000164/2014

Comodoro Rivadavia, de junio de 2014.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"Y. S.A. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (Ley XVI N° 46)"**, Expte. N°164/2014.

I.- A fs. 14/20, Y. S.A. promueve recurso contencioso administrativo contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia en los términos del art. 132 de la ley XVI N°46, en contra de la Resolución N°04/14 de fecha 06 de marzo de 2014 dictada por el Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, que confirma la sentencia N°8059/13 de fecha 10 de diciembre de 2013 del Juzgado de Faltas N°2 que condena a su parte al pago de la suma de $200.000 equivalentes a cuatro millones de módulos en concepto de multa por las infracciones constatadas a las Resoluciones N° 3330/12 y 2279/84.

Solicita, se revoquen las mismas en todas sus partes y todos aquellos actos administrativos que sean su consecuencia, dejando sin efecto la multa impuesta. Subsidiariamente solicita la morigeración de la misma.

Expone los antecedentes del caso y los agravios que le causa la resolución impugnada. Acompaña documentación.

Sostiene que no se dio tratamiento a ninguno de los argumentos esgrimidos por su parte tornando arbitraria e irrazonable la resolución recurrida, siendo la misma nula por vulnerar las garantías del debido proceso legal y el derecho de defensa.

Hace reserva del caso federal.

II.- En este estado, corresponde expedirse respecto de la admisibilidad del recurso intentado en

razón de las normas aplicables al caso y hechos invocados.

Previo a toda consideración es dable señalar que estamos ante una pretensión de nulidad o anulación que por su objeto habilita la vía procesal adoptada.

Del análisis de la documentación de fs. 8/13 y de la solicitada a fs. 21 (Expte. administrativo caratulado "Y. S.A. s/ Actas N° 8736, 8734, 8732 y 8729 del Juzgado de Faltas N° 2"), resulta la concurrencia de los presupuestos reglados legalmente a los efectos de la admisión del recurso intentado.

En efecto, huelga destacar que la demandada es la administración pública, Municipalidad de Comodoro Rivadavia, que las resoluciones en crisis no son reproducciones de otras anteriores que hayan causado estado, que el recurso ha sido interpuesto en término y que no coexiste otro recurso jurídico que permita la reparación del derecho lesionado.

En consecuencia, a los fines procesales pertinentes y atento las constancias de autos, se advierte que se hallan reunidos los requisitos de admisibilidad del recurso contencioso administrativo (arts. 132, 133, 134, 135 y 136 Ley XVI N° 46 (ex ley 3098). En virtud de ello, corresponde la apertura de la vía intentada corriéndose traslado de la pretensión a la contraria, conforme las previsiones de los arts. 264, 265, 268 y 270 del CPr. y 137 de la Ley XVI N° 46 (ex ley 3098.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar formalmente admisible el recurso

contencioso administrativo interpuesto por Y. S.A. contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

2) Correr traslado del recurso, documentación acompañada y prueba ofrecida a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por el término de diez (10) días - arts. 132 Ley XVI N° 46 y arts. 259, 261, 262, 265, 267 y concords. C.P.C.C.Ch.

3) Regístrese y notifíquese.

La presente se dicta por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara Dra. Silvia Noemí Alonso y concordar en la solución del caso. (Ley V N°17).-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2014

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS